



Resolución Gerencial Regional N° 0083 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ENE. 2018**

VISTOS.- En la Nota N° 406-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANDRES OBREGON CERNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1060-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 21 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° E-047558-2017, sobre la Bonificación Diferencial del 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 08 de Agosto del 2017, don **ANDRES OBREGON CERNA**, Servidor Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica con el Cargo de Técnico Nutrición I del Régimen Laboral, formula un escrito solicitando la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 y el Recalculo de los devengados.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1060-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 21 de Septiembre del 2017, se resuelve (Artículo Dos): "**Declarar INFUNDADA la pretensión formulada por (...), ANDRES OBREGON CERNA, (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido.**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1060/2017 al administrado el día 04 de Octubre del 2017 (Oficio N° 2627-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH).

Que, con fecha 14 de Noviembre del 2017, don **ANDRES OBREGON CERNA** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1060-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 21 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Av. Aviación 516 del distrito de la Tinguíña, provincia y departamento de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 1060-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en el Oficio N° 2627-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH (Folio 14) se ha realizado la entrega de la R.D.R. N° 1060-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG al administrado el día **04 de Octubre del 2017**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación el 14 de Noviembre del 2017, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.



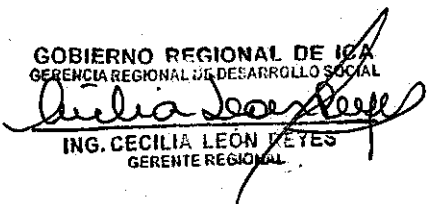
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE POR SER EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANDRES OBREGON CERNA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1060-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 21 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL